

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 3104 2 de marzo de 2017

Ref. Expediente N° NC2017/0001921

Señor(a)
GENENTECH INC.

Asunto: PATENTE DE INVENCION PCT

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Resumen (Art. 26 literal e) y 31 D486)

Con respecto al resumen se debe allegar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 D. 486 en el cual se establece que el resumen consiste en una síntesis de la divulgación técnica contenida en la solicitud de patente, debe adecuarse el resumen a lo dispuesto en dicha norma, teniendo en cuenta que el extracto permitirá precisar el objeto de la invención, sus elementos característicos y el campo de aplicación.

2. Excepción de la Patentabilidad (Art 20 D 486 literales (d))

El objeto de las reivindicaciones 38 a 42 no es patentable de acuerdo con el art. 20 D 486, toda vez que se refieren a métodos de tratamiento.

El objeto de las reivindicaciones 46 a 50 no es patentable de acuerdo con el art. 20 D 486, toda vez que se refieren a métodos de diagnóstico que pueden ser in vivo.

3. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

Las reivindicaciones 1 y 2 no son claras porque pretenden caracterizar el anticuerpo reclamado por su capacidad de unión a un epítopo lo cual se considera un resultado a alcanzar ya que abarcaría no solo la solución propuesta sino también todas las alternativas presentes o futuras. Se requiere al solicitante aportar las características esenciales del anticuerpo como es su estructura completa nombrando las seis secuencias de los CDRs y las secuencias de cadenas variables ligeras o pesadas.

La reivindicación 20 no es clara porque no proporciona la secuencia de nucleótidos reclamada, se sugiere a la solicitante incluir dicha secuencia.

Las reivindicaciones 23 y 24 no son claras porque no definen la estructura del agente citotóxico del inmunoconjugado. Se sugiere a la solicitante incluir dicha característica estructural como se menciona en las reivindicaciones dependientes.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar

Oficio N° 3104 2 de marzo de 2017

Ref. Expediente N° NC2017/0001921

cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)

Elaborado: SANDRA CAROLINA CRESPO CARDENAS
Revisado: SANDRA CAROLINA CRESPO CARDENAS
Aprobado: JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ